



**"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto Obligado: Instituto Estatal del Deporte de Coahuila**

**Recurrente: Ernesto Horacio Boardman Villarreal**

**Expediente: 125/2015**

**Asunto: Contestación**

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.-**

**Atención: JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO**

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación al recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila a la solicitud de información 00314015, me permito presentar contestación, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1.- Con fecha 11 de mayo de 2015 se recibió mediante el sistema InfoCoahuila la solicitud de información 00314015, donde solicita:

**SOLICITO AL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE COAHUILA QUE ME INFORME ACERCA DE LOS ARQUEROS QUE ESE INSTITUTO TRAJÓ DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A COMPETIR POR EL ESTADO DE COAHUILA, PEDRO MARTINEZ Y CARLOS ARMENDARIZ, DE ACUERDO CON LA INFORMACION QUE EL INEDEC DEBE TENER EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION DE ALTO RENDIMIENTO, LA SIGUIENTE INFORMACION DE CADA UNO DE ELLOS:**

**\* CANTIDAD DE MEDALLAS DE ORO GANADAS EN LAS OLIMPIADAS NACIONALES 2013, 2014 Y 2015, INDICANDOME CLARAMENTE LA CATEGORIA Y MODALIDAD EN DISTANCIAS, O RONDA OLIMPICA INDIVIDUAL EN LA QUE PARTICIPO POR CADA MEDALLA DE ORO GANADA, ASI COMO TAMBIEN SOLICITO ME INFORMEN EL LUGAR OBTENIDO EN LA SUMATORIA DE DISTANCIAS FITA, EN LA VERSION DE**

**Ciudad de Saltillo, Coahuila CP. 25060 (844) 4311852**

**www.inedec.gob.mx**

hora 3:25  
18-06-15  
712





**“2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila”**

**ESTA COMPETENCIA DEPORTIVA. EN EL SUPUESTO DE QUE EN ALGUNA DE LAS VERSIONES DE ESTA COMPETENCIA DEPORTIVA NO HAYA GANADO MEDALLA DE ORO PIDO TAMBIEN QUE ME LO INFORMEN.**

**\*EL LUGAR OBTENIDO EN EL RANKING EN LAS COMPETENCIAS NACIONALES CONVOCADOS POR LA FEDERACION MEXICANA DE TIRO CON ARCO A. C., DIFERENTES A LA OLIMPIADA NACIONAL, DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LOS QUE SE HAYAN CELEBRADO EN LO QUE VA DEL 2015, INDICANDOME CLARAMENTE EL NOMBRE DE LA COMPETENCIA, FECHA Y LUGAR EN QUE SE LLEVO A CABO, LA CATEGORIA Y MODALIDAD (DISTANCIAS O RONDA OLIMPICA INDIVIDUAL) EN LA QUE OBTUVO CADA LUGAR, ASI COMO TAMBIEN SOLICITO ME INFORMEN EL LUGAR OBTENIDO EN LA SUMATORIA DE DISTANCIAS FITA.**

**\*EL LUGAR OBTENIDO EN EL RANKING EN COMPETENCIAS INTERNACIONALES DE TIRO CON ARCO EN LAS QUE LOS CITADOS DEPORTISTAS HAYAN PARTICIPADO APOYADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FINANCIEROS DEL INEDEC, DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LOS QUE SE HAYAN REALIZADO EN LO QUE VA DEL 2015, INDICANDOME CLARAMENTE EL NOMBRE DE LA COMPETENCIA, LUGAR DONDE SE REALIZO, FECHA EN QUE SE REALIZO, LA CATEGORIA Y MODALIDAD EN LA QUE OBTUVO CADA LUGAR.**

**\*SOLICITO AL INEDEC ME INFORME LOS APOYOS QUE LES HA DADO A AMBOS DEPORTISTAS MEDIANTE BECAS, ESTIMULOS ECONOMICOS O EN EQUIPO DEPORTIVO DURANTE LOS AÑOS 2013, 2014 Y LO QUE VA DEL 2015, INDICANDOME CLARAMENTE DE CADA UNO DE ELLOS SU MONTO, EL MOTIVO QUE LOS JUSTIFIQUE Y PARA LOS APOYOS EN EQUIPO ME DIGAN EN QUE CONSISTIO EL APOYO ENTREGADO.**

**2.- Esta unidad de atención con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza turnó para respuesta a las áreas correspondientes sin que a este momento se haya hecho entrega de la misma.**





Gobierno de  
**Coahuila**

Un Estado con  
**ENERGIA**  
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR

**inedec**  
Instituto Estatal del Deporte de Coahuila

**"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"**

3.- Con fecha 04 de junio de 2015 el hoy recurrente presentó Recurso de Revisión el cual es identificado con el número 125/2015, derivado de la falta de respuesta a su solicitud 00314015.

4.- Dado lo anterior me permito manifestar que esta Unidad cumplido con lo establecido en la Ley de la Materia, sin que a la fecha se tenga respuesta el área administrativa responsable de generarla y resguardarla.

**PRUEBAS**

Documental.-

1.- Memorándum de fecha 11 de mayo de 2015, donde es turnada para respuesta de la Dirección de Alto Rendimiento la solicitud 00314015.

2.- Memorándum de fecha 10 de junio de 2015, donde es turnado para respuesta el recurso de revisión 125/2015.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de junio de 2015**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**PABLO ALONSO ORTIZ SUÁREZ**



Calzada Antonio Narro s/n **Col. Bellavista,**  
**Saltillo, Coahuila** CP. 25060 (844) 4311852  
[www.inedec.gob.mx](http://www.inedec.gob.mx)



"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"

Saltillo, Coahuila a 11 de mayo de 2015.

PARA: ING. JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE  
DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO

DE: LIC. PABLO ALONSO ORTIZ SUÁREZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacer llegar a Usted las solicitudes de información recibidas por esta unidad de atención, números de folios 00281615, 00281715, 00281815, 00293415, 00314015, 00314115.

Lo anterior para dar cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Cabe hacer mención que esta unidad requiere la información a más tardar el día lunes 18 de mayo del presente a las once horas.

ATENTAMENTE



c.c.p. Lic. Ingrid Karina Rodríguez Fernández.- Jefa de Grupo de la disciplina de Tokwondo.

Calzada Antonio Narro s/n Col. Bellavista,  
Saltillo, Coahuila CP. 25060 (844) 4311852  
www.inedec.gob.mx





"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"

Saltillo, Coahuila a 10 de junio de 2015.

**PARA:** ING. JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE  
DIRECTOR DE ALTO RENDIMIENTO

**DE:** LIC. PABLO ALONSO ORTIZ SUÁREZ  
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para hacer llegar a Usted el Recurso de Revisión número **125/2015** promovido por el C. Ernesto Horacio Boardman Villarreal, en contra del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila en razón de que no dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información número 00314015, turnada entre otras para su atención el pasado 13 de mayo del presente.

Lo anterior para dar cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Cabe hacer mención que esta unidad requiere la información a más tardar el día lunes 15 de junio del presente a las once horas.

Me permito hacer de su conocimiento lo establecido en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en razón del incumplimiento a la solicitud antes mencionadas.

**Artículo 167.** Por el incumplimiento a las resoluciones del recurso de revisión el instituto contará con las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación privada;
- III. Amonestación pública; y
- IV. Multa de 10 a 1000 veces el salario mínimo general vigente en Coahuila, Estado de Coahuila de Zaragoza.



12 Jun 2015  
*[Handwritten signature]*



**"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"**

Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y el monto recaudado se destinará a un fondo para el mejoramiento de la cultura de la transparencia y el acceso a la información pública.

Si la falta de cumplimiento llegare a implicar la comisión de un delito, se denunciarán los hechos a la autoridad competente.

**Artículo 173.** Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:

- I. Negar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada confidencial en términos de esta ley;
- II. Clasificar con dolo como reservada información que no cumple con las características señaladas para tal condición en esta ley. Esta causal sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información emitida por el instituto;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o de datos personales, o bien, en la difusión de la información pública de oficio a que están obligados conforme a esta ley;
- IV. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando esta exista total o parcialmente en los archivos en la unidad administrativa;
- V. Entregar información clasificada como reservada o que sea confidencial, conforme a lo dispuesto por esta ley;
- VI. Omitir reiteradamente dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos previstos por esta ley;
- VII. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;





**"2015, Año de la lucha contra el cáncer en Coahuila"**

- VIII. Entregar intencionalmente de manera incompleta o falsa la información requerida en una solicitud de acceso a la información o de datos personales;
- IX. Dar tratamiento a sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en esta ley;
- X. Mantener los sistemas, espacios físicos, programas o equipos que contengan datos personales sin las debidas condiciones de seguridad que se determinen en las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes;
- XI. Transmitir datos personales, fuera de los supuestos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido;
- XII. Intimidar o amedrentar a los solicitantes o recurrentes, con la intención de que no presenten o continúen con el procedimiento de acceso a la información o del recurso de revisión;
- XIII. No cesar en el uso ilícito de los tratamientos de datos personales cuando sea requerido para ello por el Instituto;
- XIV. No acatar por dolo o negligencia las resoluciones emitidas por el Instituto; y/o
- XV. Omitir el cumplimiento de los acuerdos dictados durante la substanciación del procedimiento del recurso de revisión.

**Artículo 174.** Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, III, XI del artículo 173 serán sancionadas con apercibimiento público y, en caso de reincidencia, con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo.

**Artículo 175.** Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones IV, V, VI, VIII, y IX del artículo 173, serán sancionadas con suspensión del cargo de tres días a tres meses sin goce de sueldo y, en caso de reincidencia, con la destitución del responsable.

**Artículo 176.** Las causas de responsabilidad prevista en las fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XV del artículo 173, serán sancionadas con destitución del cargo y, atendiendo a la gravedad de la falta, podrá decretarse la inhabilitación del servidor público responsable.

